

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 225.)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Palencia y el Juez de instrucción de Frechilla, de los cuales resulta:

Que ante el Tribunal municipal de Boadilla de Rioseco se siguieron cinco juicios de faltas, a virtud de denuncias formuladas por el guarda capataz de las obras de encauzamiento del río Sequillo, contra Dionisio Casares Milano y Pedro Tejedor Rojo y sus pastores, por haber atravesado con ganado lanar los malecones y cauce del citado río:

Que en los referidos juicios se dictaron sentencias condenando a los denunciados a la multa de 25 pesetas por cada una de las faltas, y entablada apelación ante el Juzgado de primera instancia e instrucción de Frechilla, el Gobernador de Palencia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez, pero haciéndolo en un solo oficio para los cinco juicios de faltas y fundándose en las razones y textos legales que consideró pertinentes:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando los razonamientos oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 5.º del Real de-

creto de 8 de septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición a los Jueces o Tribunales que estén conociendo del asunto», etc.:

Considerando:

Primero. Que en el presente caso, el Gobernador, al requerir de inhibición al Juez de Frechilla, lo hizo en un solo oficio y con relación a cinco juicios distintos e independientes, que, seguidos contra los mismos denunciados, estaban todos pendientes de apelación en el referido Juzgado.

Segundo. Que, según el texto del artículo 5.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, confirmado por constante jurisprudencia, es preciso que la Autoridad administrativa dirija un requerimiento distinto y especial para cada uno de los asuntos de que esté conociendo la Autoridad judicial, sin que un solo oficio pueda hacerse extensivo a varios pleitos o causas.

Tercero. Que existe, por tanto, un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver en el fondo la cuestión de competencia planteada.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, de los cuales resulta.

Que D. Donoso Carballo Librán presentó demanda de interdicto contra D.ª Manuela Vances Romero y D. Benito Chado González, expo-

niendo los siguientes hechos: que el demandante viene, desde hace más de cinco años, en la tenencia, como arrendatario, del lavadero número 12 situado en el paseo del Comandante Fortea, conocido de antiguo por Pradera del Corregidor; que esta finca se venía poseyendo quieta y pacíficamente durante veinticinco o treinta años, primero por D. Benito Onega y su esposa D.ª Carmen Gómez, y después por D. Agustín Moirón, que la adquirió por compra hace ocho años; que dicho lavadero número 12, con su tendadero y demás terrenos que constituyen la finca arrendada por el actor, venía vertiendo el agua de sus pilas y las pluviales de sus edificios, desde hace más de veinticinco años, y por lo menos durante los cinco que lo tiene arrendado el demandante, por el cauce que atraviesa el lavadero conocido por «Caz de la Rivera», que también atraviesa todos los lavaderos situados en la parte inferior, hasta desaguar por ese cauce en el río Manzanares; que los demandados, pocos meses antes de la fecha de la presentación de la demanda y por medio de obreros y volquetes, habían extraído arenas del cauce y lo habían cegado con cascote y tierras, dando lugar a un estancamiento de las aguas que cubrían ya el cauce del lavadero número 12 y parte de su tendadero. Terminaba la demanda con la súplica de que previa la información legal, se declarara en definitiva haber lugar a la demanda y se condenara a los demandados a dejar libre y expedito al cauce de desagüe en la parte que ocupan sus lavaderos, que están señalados con los números 16 y 22, a fin de que las aguas de las pilas del lavadero número 12, como las pluviales del mismo y de sus edificaciones, discurran como antes por el cauce obstruido por aquéllos y desagüen, como lo efectuaban, en el río Manzanares, abonando al demandante los daños y perjuicios causados y que se le causen más la condena de costas.

Que admitida la demanda, celebrado el juicio verbal y cumplidos los demás trámites, dictó el Juez sentencia declarando haber lugar al interdicto de recobrar, propuesto y ordenado que los demandados repusieran inmediatamente al actor en la posesión de la servidumbre de aguas que venía disfrutando y condenándoles al pago de las costas y de los daños y perjuicios causados.

Que contra esta sentencia se apeló por los demandados y se tuvo por interpuesto en tiempo y forma el recurso, no elevándose desde luego los autos a la superioridad hasta que se cumpliera lo dispuesto en el artículo 1659 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que en tal estado las actuaciones, el Gobernador civil de Madrid, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, constituyendo un foco de insalubridad el curso por el cauce de que se trata de las aguas sucias procedentes de los lavaderos, el Ayuntamiento dispuso fuera tapado, haciendo uso de sus atribuciones, ya que la higiene y salubridad del pueblo están atribuidas como misiones de la exclusiva competencia de las Corporaciones municipales, por el párrafo segundo del artículo 72 de la ley Municipal.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando que el juicio de que se trata y su correspondiente sentencia se han referido única y exclusivamente a determinar si los trabajos realizados por los demandados por sí y sin representar ninguna entidad administrativa, han despojado al demandante del derecho a verter en el río las aguas pluviales y las sobrantes del lavadero por el cauce por donde con posesión de más de un año y día venían haciéndolo, y como quiera que ese derecho implica una servidumbre, es evidente que se trata de un derecho puramente civil y de una cuestión sus-

citada entre particulares, y, por lo tanto, que debe ser resuelta por los Tribunales ordinarios; que no está demostrado en autos que el acto constitutivo del despojo de esa servidumbre sea originado precisamente por algún acuerdo de la Administración para la canalización del Manzanares y por razones de salud pública; pero aunque así fuera, y aparte de no estar probado tampoco que para esos fines sanitarios o de higiene pública fuera indispensable como único medio posible de conseguirlos realizar lo que han hecho los demandados, cuando para los fines públicos necesite la Administración, en cualquiera de sus jerarquías, lesionar o suprimir un derecho civil, necesita expropiarlo, y si no lo expropia con las formalidades y requisitos que determina la legislación vigente, vulnera un derecho de carácter civil, cuya conservación se puede ejercitar por la vía interdictal, según doctrina sentada por constante jurisprudencia.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se suscitaren en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros».

Visto el artículo 446 del Código civil, que dice: «Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuera inquietado en ella deberá ser amparado o restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen».

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto formulada por D. Donoso Carballo contra D.^a Manuela Vances Romero y D. Benito Chado González, por haber éstos cegado con cascote y tierras un cauce por el que desde hace varios años vertían en el río Manzanares las aguas de las pilas de un lavadero que lleva en arrendamiento el demandante, y también las pluviales de los edificios y terrenos destinados a tenderos de ropas.

Segundo. Que en las diligencias del juicio ha sido comprobado que el demandante, en su cualidad de arrendatario del lavadero de que se trata, venía disfrutando de la quieta y pacífica posesión no interrumpida durante muchos años, del derecho de verter sus aguas por el cauce que ha sido cegado u obstruido por los demandados, habiendo tenido también plena confirmación los actos de despojo o atentatorios de la posesión por aquéllos realizados.

Tercero. Que según lo precep-

tuado por la disposición del Código civil antes citada, todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuera inquietado en ella puede ejercitar la acción correspondiente en el juicio de interdicto.

Cuarto. Que se trata en el presente caso de determinar la existencia de una servidumbre de aguas que constituye un derecho de carácter civil, y tanto por esto como por haberse suscitado la cuestión litigiosa entre particulares, es indudable la competencia de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Quinto. Que no está demostrado en autos que los hechos realizados por los demandados, constitutivos del despojo o perturbación de la servidumbre de que se trata, hayan sido como consecuencia o en cumplimiento de algún acuerdo de la Administración, que siendo de fecha anterior a la de la interpretación del interdicto pudiera éste contrariarla.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(De la Gaceta núm 152.)

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1923, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación)

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Cabezas de familia.

- 1 D. Rufino Alonso Navas, vecino de Arauzo de Miel.
- 2 D. Joaquín Benito Benito, id.
- 3 D. Julián Carazo Briongos, id.
- 4 D. Valerio Bravo Peña, Arauzo de Salce.
- 5 D. Juan Delgado López, id.
- 6 D. Hilarión Pascual Benito, idem.
- 7 D. Eusebio Benito López, Barbadillo de Herreros.
- 8 D. Nabor Gallo López, id.
- 9 D. Félix García Garachana, idem.
- 10 D. Felipe Ordeza López, id.
- 11 D. Victoriano Pérez Salas, id.
- 12 D. Nicasio Salas Sedano, id.
- 13 D. Gaspar del Alamo Ruiz, Barbadillo del Mercado.
- 14 D. Feliciano Heras Portugal, idem.
- 15 D. Sixto García Uriza, id.
- 16 D. Martín Marañón Olalla, id.
- 17 D. Aureliano Moral García, id.

- 18 D. Zósimo Peña Terrazas, id.
- 19 D. Sinforiano Sainz Peña, id.
- 20 D. Juan Muñoz Maeso, id.
- 21 D. Esteban Cerredá Rogel, id.
- 22 D. Gregorio Cardero García, Barbadillo del Pez.
- 23 D. Obdulio Cardero Peraita, idem.
- 24 D. Pedro García Cardero, id.
- 25 D. Pablo García Peraita, id.
- 26 D. Bonifacio Peraita García, idem.
- 27 D. Plácido Lacalle Miguel, Cabezón de la Sierra.
- 28 D. Eugenio Sierra Santos, id.
- 29 D. Máximo Cámara Palacios, Campolara.
- 30 D. Félix Gil Moreno, id.
- 31 D. Fernando Jaramillo García, id.
- 32 D. Manuel Palacios Marín, id.
- 33 D. Ramón Serrano García, id.
- 34 D. Macario Andrés Ureta, Canicosa de la Sierra.
- 35 D. Florentino Chicote Martín, idem.
- 36 D. Victoriano Molinero Simón, idem.
- 37 D. Juan Cámara Cámara, Carazo.
- 38 D. Angel Pinilla Pinilla, id.
- 39 D. Antonio Marijuan Alonso, Cascajares de la Sierra.
- 40 D. Ciriaco Portugal García, idem.
- 41 D. Pedro Abad Sanz, Castriello de la Reina.
- 42 D. Emeterio Carretero Salas, idem.
- 43 D. Eulogio Gómez Abad, id.
- 44 D. Tomás Medel Valgañón, id.
- 45 D. Estanislao Arribas Castriello, Castrovido.
- 46 D. Cirilo Camarero Esteban, idem.
- 47 D. Francisco García Cabezón, idem.
- 48 D. Galo Gómez Díez, id.
- 49 D. Juan Montero Esteban, id.
- 50 D. Plácido Gutiérrez Portugal, Contreras.
- 51 D. Mariano Llamo Hortigüela, idem.
- 52 D. Santiago Llamo Hortigüela, id.
- 53 D. Lucio Aragón Núñez, Espinosa de Cervera.
- 54 D. Cleto Núñez Alamo, id.
- 55 D. Sixto Palomero Peña, La Gallega.
- 56 D. Félix Antón Gómez, Hacinas.
- 57 D. Valeriano Benito Olalla, idem.
- 58 D. José Gómez Izquierdo, id.
- 59 D. Felipe González Anton, id.
- 60 D. Toribio Lucas López, id.
- 61 D. Tomás Olalla del Hoyo, id.
- 62 D. Mariano Palacios Molinero, idem.
- 63 D. Julián Hernando Tapia, Hinojar del Rey.
- 64 D. Juan Chicote de Miguel, Hontoria del Pinar.
- 65 D. Benito Gómez García, id.
- 66 D. Pedro Plaza Sierra, id.
- 67 D. Justo Ayuso Huerta, id.
- 68 D. Simeón Juarros Juarros, Hortigüela.
- 69 D. Dionisio Marijuan Domingo, id.
- 70 D. Aniceto Alcalde Alonso, idem.
- 71 D. Eustaquio Alonso Juarros, idem.
- 72 D. Zacarías Román Juarros, idem.
- 73 D. Benito García Arribas, Hoyuelos de la Sierra.
- 74 D. Cosme Moral García, id.
- 75 D. Benito Aparicio Catalá, Huerta del Rey.
- 76 D. Victoriano Cámara Rica, idem.
- 77 D. Angel Gárate Esteban, id.
- 78 D. Jesús Ortiz Ortiz, id.
- 79 D. Graciano Rica Rica, id.
- 80 D. Pedro Cano Blanco, Jaramillo de la Fuente.
- 81 D. Pablo Andrés Rivero, id.
- 82 D. Napoleón Ortega García, idem.
- 83 D. Carlos Rivero Paniego, id.
- 84 D. Julián Castaño Ortega, Jaramillo-Quemado.
- 85 D. Luis Ibáñez Martínez, id.
- 86 D. Sandalio Hernando Sainz, idem.
- 87 D. Miguel Sebastián Sainz, id.
- 88 D. Juan García Gil, Jurisdicción de Lara.
- 89 D. Epifanio Gil Vicario, id.
- 90 D. Lucas Lamo López, id.
- 91 D. Francisco Moreno González, id.
- 92 D. Cristóbal Pérez Vicario, id.
- 93 D. Juan Vicario García, id.
- 94 D. José Cuesta Moreno, Mambriillas de Lara.
- 95 D. Casto García Román, id.
- 96 D. Lucio González Heras, id.
- 97 D. Pedro Heras Moreno, id.
- 98 D. Bernabé Heras Cuesta, id.
- 99 D. Elías Moreno García, id.
- 100 D. Luis Rojo Porras, id.
- 101 D. Angel Villanueva Burgos, idem.
- 102 D. León Bartolomé Mozo, Mammolar.
- 103 D. Gorgonio Bueno Mozo, id.
- 104 D. Lorenzo Mozo Bartolomé, idem.
- 105 D. Estanislao Esteban Martín, Monasterio de la Sierra.
- 106 D. Rafael Esteban García, id.
- 107 D. Julián Esteban Ballesteros, idem.
- 108 D. Nicolás García García, id.
- 109 D. Ricardo García Esteban, idem.
- 110 D. Andrés García Esteban, id.
- 111 D. Plácido María de María, id.
- 112 D. Pablo María Sebastián, id.
- 113 D. Tomás Benito Elvira, Moncalvillo de la Sierra.
- 114 D. Leoncio Elvira Cebrián, id.
- 115 D. Gil Elvira Elvira, id.
- 116 D. Benito Abad de la Torre, Monterrubio de Demanda.
- 117 D. Fernando González del Prado, Neila.
- 118 D. León Chicote Llorente, Palacios de la Sierra.
- 119 D. Eduardo García Medrano, idem.
- 120 D. Santiago Llorente Ruiz, id.
- 121 D. Lucio Madrina Juanes, id.

- 122 D. Felipe Cámara Barguilla, Pinilla de los Barruecos.
 123 D. Isidoro Fernández Barrio, idem.
 124 D. Félix Molinero Guerrero, idem.
 125 D. Primo Castrillo Moncalvillo, Pinilla de los Moros.
 126 D. José Hacinas Gonzalo, id.
 127 D. Aquilino Moral Gutiérrez, idem.
 128 D. Pedro Peña Lusa, id.
 129 D. Delfín del Hoyo Ibáñez, Quintanalara.
 130 D. Fulgencio Gil de la Cuesta, idem.
 131 D. Lorenzo González González, id.
 132 D. Pablo Lomas Martínez, id.
 133 D. Juan Ortega González, id.
 134 D. Manuel Blanco Muro, Quintanar de la Sierra.
 135 D. Daniel Conde Domingo, id.
 136 D. Pio de Pedro López, id.
 137 D. Juan Ibáñez Medel, id.
 138 D. Julián Lázaro Andrés, id.
 139 D. Jacinto Santa María Abad, idem.
 140 D. Pio García Peñalba, Quintanaraya.
 141 D. Jerónimo Tapia y Tapia, idem.
 142 D. Pablo Elvira Elvira, Rabanera del Pinar.
 143 D. Pedro Ortega Esteban, id.
 144 D. Gabriel Alcalde Portugal, La Revilla.
 145 D. Adrián Barriuso Carretero, idem.
 146 D. Félix Gonzalo Barriuso, id.
 147 D. Valentin Heras Sánchez, id.
 148 D. Pio Portugal Rey, id.
 149 D. Manuel Portugal Maeso, idem.
 150 D. Castor Antolin Heriz, Ricavado de la Sierra.

Capacidades.

- 1 D. Nicolás Hernando Izquierdo, de Arauzo de Miel.
 2 D. Florentino Rica Alonso, id.
 3 D. Canuto Gayubas Merino, Arauzo de Salce.
 4 D. Francisco Pascual Alvarez, idem.
 5 D. Alejandro García García, Barbadillo de Herreros.
 6 D. Vicente Pérez López, id.
 7 D. Timoteo Hacinas Portugal, Barbadillo del Mercado.
 8 D. Emiliano Vega Cantero, id.
 9 D. Julián Casado García, Barbadillo del Pez.
 10 D. Juan Miguel Pedro, Cabezon de la Sierra.
 11 D. Silverio Andrés Lacalle, idem.
 12 D. Ubaldo Bartolomé López, Canicosa de la Sierra.
 13 D. Antonio Gil Marcos, id.
 14 D. Nicasio Aragón Cámara, Carazo.
 15 D. Domingo Carazo Ontañón, idem.
 16 D. Julio Martínez Arroyo, id.
 17 D. Simeón Terrazas Carazo, idem.
 18 D. Pio Alonso Alonso, Cascajares de la Sierra.

- 19 D. Ildefonso García Alonso, idem.
 20 D. Segundo Marijuán Alonso, idem.
 21 D. Luis Marijuán Marijuán, idem.
 22 D. Celedonio Abad Sanz, Castrillo de la Reina.
 23 D. Guillermo Maria Medel, id.
 24 D. Victor Barriuso Sancho, Castrovido.
 25 D. José Huerta Barriuso, id.
 26 D. Juan Huerta Barriuso, id.
 27 D. Félix Portugal Tamayo, Contreras.
 28 D. Mateo Sierra Portugal, id.
 29 D. Santiago Gil Abajo, Espinosa de Cervera.
 30 D. Juan Aragón Hernando, id.
 31 D. Antonio Nebreda Hernando, id.
 32 D. Miguel Núñez Espeja, id.
 33 D. Juan Palomero Peñas, La Gallega.
 34 D. Julián Hernando Baños, Hinojar del Rey.
 35 D. Eleuterio Llorente Martínez, Hontoria del Pinar.
 36 D. Félix Navazo Sanz, id.
 37 D. Carlos Sanz y Sanz, id.
 38 D. José Grande Romero, Hortigüela.
 39 D. Cipriano Nuño Romero, idem.
 40 D. Rufo Blanco Hurtado, id.
 41 D. Juan Arribas Moral, Hoyuelos de la Sierra.
 42 D. Pedro García Arribas, id.
 43 D. Eustaquio García Sainz, id.
 44 D. Guillermo Moral García, idem.
 45 D. Julián Aparicio Molinero, Huerta del Rey.
 46 D. Juan Diez Palacios, id.
 47 D. Venancio Gárate Esteban, idem.
 48 D. Zacarias Guerrero Rica, id.
 49 D. Enrique Molinero Gómez, idem.
 50 D. Felipe Perdiguero Rica, id.
 51 D. Crisanto Rica Rica, id.
 52 D. Victorino Rica Benito, id.
 53 D. Plácido Arroyo Alonso, Jaramillo Quemado.
 54 D. David Cano Blanco, id.
 55 D. Cirilo Cano Gonzalo, id.
 56 D. Eugenio Gonzalo Cuesta, idem.
 57 D. Toronato Hernando Barriuso, id.
 58 D. Norberto Ortega Sebastián, idem.
 59 D. Narciso Sebastián Sainz, idem.
 60 D. Ambrosio Blanco Moreno, Jurisdicción de Lara.
 61 D. Casimiro Maeso Serrano, idem.
 62 D. Anastasio Vallejo Alonso, idem.
 63 D. Blas Bartolomé Bartolomé, Mamolar.
 64 D. Fermín Izquierdo Bartolomé, id.
 65 D. Eladio Esteban Cabrejas, Monasterio de la Sierra.
 66 D. Salustiano García Esteban, idem.

- 67 D. Julián García Marañón, id.
 68 D. Matías Benito Elvira, Moncalvillo de la Sierra.
 69 D. Demetrio Elvira Gadea, id.
 70 D. Gabriel Camarero Camarero, Monterrubio de Demanda.
 71 D. Pedro González López, Neila.
 72 D. Benito Hernández Ayuso, Palacios de la Sierra.
 73 D. Fernando Juanes Regaliza, idem.
 74 D. Daniel Marcos Huerta, id.
 75 D. Demetrio Maria Condado, idem.

Burgos 1.º de julio de 1922.—El Secretario de Gobierno. Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Rectificación.

Por error involuntario aparece consignado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 117, de fecha 24 de julio último, para la celebración de la subasta de aprovechamientos de 600 estéreos de haya del monte «Ahedo de la Pared», de Fresneda de la Sierra Tirón, se

fija la de 20 de septiembre próximo venidero, debiendo ser la de 30 de agosto próximo.

También en el BOLETIN OFICIAL del 29 del mismo mes, en el sitio donde se consigna «Sitios y límites y modo de efectuar los aprovechamientos» aparece consignado: En todo el monte.—Entresaca de 40 robles marcados y 25 estéreos de leñas de las copas de los mismos, debe decir: En todo el monte.—Entresaca de 20 robles marcados y 25 estéreos de leñas de las copas de los mismos.

Asimismo, en el mismo periódico oficial de 9 del mes actual se señala para la celebración de las subastas de resinas en el Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria, los días 3 y 26 de septiembre próximo venidero, debiendo ser solo el día 26 del citado mes, el que se señala para la celebración de las tres subastas que dicho Ayuntamiento tiene.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de cuantos se ocrean interesados.

Burgos 11 de agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotaeche.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1922-1923.

Mes de agosto.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	262368'41	18000	7000	800	25800
» 2.º Policía de seguridad....	96776'40	5500	6000	200	11700
» 3.º Policía urbana y rural..	379255'45	10500	11000	600	22100
» 4.º Instrucción pública.....	25122'05	1000	2500	150	3650
» 5.º Beneficencia.....	304946'33	3000	15000	400	18400
» 6.º Obras públicas.....	302988'97	2500	17000	1500	21000
» 7.º Corrección pública.....	25276'78	»	»	»	»
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	969005'81	85000	95000	2000	182000
» 10. Obras de nueva construcción.....	385535'95	»	11500	300	11800
» 11. Imprevistos.....	23634'95	»	2000	500	2500
Total.....	2774911'10	125500	167000	6450	298950

Burgos 1.º de agosto de 1922.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento del 4 de agosto de 1922.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Villasilos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas

de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las

que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Villasilos 4 de agosto de 1922.—El Alcalde, Lucinio Martínez.

Alcaldía de Cillaperlata.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1921-22 se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 3 de agosto de 1922.—El Alcalde, León Cereceda.

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Hoyuelos de la Sierra 1.º de agosto de 1922.—El Alcalde, Timoteo Moral.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

D. Jesús del Río Esteban, Recaudador auxiliar de dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1921-22, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 2 de junio de 1922, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y re-

cargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Andrés Alvarez, vecino de Aranda, adeuda 6'32 pesetas.
Andrés Barriuso, id., 7'58.
Agustín Cervero, id., 19'35.
Andrés Cilleruelo, id., 5'07.
Andrés García, id., 7'58.
Ángel Llorente, id., 15'55.
Agapito Marina, id., 5'07.
Antolín Pérez, id., 6'55.
Aguada Puente, id., 10'10.
Aniceto Peñalba, id., 6'32.
Benito Pérez, id., 8'33.
Cándido Delgado, id., 7'08.
Cayo González, id., 3'79.
Catalina Herrero, id., 10'16.
Calixto Martín, id., 6'32.
Catalina Rojo, id., 7'58.
Cleto Serrano, id., 7'58.
Dionisio Alvarez, id., 5'75.
Domingo Martín, id., 11'67.
Dionisio Navares, id., 32'25.
Eustaquio Delgado, id., 12'55.
Ezequiel González Pintado, Fuentesecén, 12'60.
Eustaquio López, Aranda, 12'55.
Evaristo Marina, id., 6'32.
Eugenio Moneo, id., 15'10.
Eusebio Miranda, id., 7'58.
Eusebio Núñez Cuesta, id., 8'86.
Eusebio Recio, id., 5'07.
Francisco Alvarez Simón, id., 3'03.
Fulgencio Cruz, id., 7'58.
Francisco García, id., 12'78.
Felipe Hoz, id., 10'11.
Félix Iglesias Gil, id., 10'11.
Francisco Iglesias, id., 12'55.
Fausto Martínez del Río, id., 10'11.
Félix Marina Pecho, id., 6'02.
Fausto Martínez del Pecho, id., 10'11.
Francisco Ortuño, id., 5'07.
Francisco Peñalba, id., 10'11.
Francisco Recio Cebreco, id., 10'11.
Francisco Romeral, id., 10'62.
Ferrocaril de Valladolid a Ariza, Madrid, 15'10.
Gregorio Cebreco, Aranda, 8'55.
Gabriel Illana González, id., 27'77.
Gregorio Langa, id., 5'07.
Gabino Langa, id., 5'07.
Gil Núñez Barral, id., 15'10.
Hipólito Barriuso, id., 17'63.
Ignacio Iglesias, id., 5'07.
Justo Calleja, id., 22'60.
Julián Duque, id., 6'32.
Juan González Castro, id., 30.
Juan García Ibarra, id., 6'32.
Juliana García, id., 6'32.
Juan Herrero, id., 6'32.
Julián Martínez Peñalba, id., 12'55.

Lorenzo Vélez Zayas, id., 12'55.
Mariano Alvaro Cildoz, San Sebastián, 19'71.
Macario Blanco, Aranda, 7'58.
Manuel Camarero, id., 10'11.
Mamerto Castilla, id., 12'55.
Miguel González Castro, id., 28'60.
Mónica Martínez, id., 6'55.
Martina Oriza González, id., 21'40.
María Oriza Rojo, id., 20'16.
Martina Soto Redondo, id., 13'75.
Mariano Sanz, id., 3'79.
Martín Velázquez Andrés, id., 6'32.
Nicomedes Sánchez, id., 5'07.
Petra Pérez Duque, id., 12'60.
Rufino Unda, id., 5'04.
Santos Cebreco Nozal, id., 15'10.
Zacarias López, id., 42'66.
Juan Calvo, id., 15'12.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Aranda de Duero 20 de julio de 1922.—El Recaudador auxiliar, Jesús del Río.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hago saber: Que el día 5 del próximo mes de septiembre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autoras entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para

los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Carbón de hulla.
Carbón vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga para relleno.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.
Hierba para relleno.
Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos 8 de agosto de 1922.—Del fin Calvo.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de.... fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de.... a.... pesetas.... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de.... clase, expedida en....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 19....
Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

AVISO.

Interesa a herreros y constructores de carruajes conocer precio de los hierros en la casa de Sobrinos de Valentin Marcos.

Almacén de hierros, ferretería, cementos y artículos de construcción en general.

Calle de Santander, 1 y Libertad, 10.
(Casa del Cordón).—BURGOS

6

El día 10 del actual desapareció de esta ciudad una mula de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo negro, de seis años, ensillada y llevaba un collarón.

Quien sepa su paradero puede dar aviso a su dueño, Basilio García, Arrabal de San Esteban, número 4.